



Señor Juez, A su despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada a través del correo institucional; informándole que se encuentra debidamente radicada en Tyba.

Usiacurí, 13 de junio de 2022

Secretario Franklin Lujan Bossa

### **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE USIACURI, JUNIO TRECE (13) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Proceso. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.  
Radicado: 2022-00021  
Demandante: RAFAEL SANTOS CASTILLO  
Demandados: ALEX HUMBERTO RENIS CELIZ

Por reunir la anterior demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta a nombre propio por el abogado **RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO** y en contra del señor **ALEX HUMBERTO RENIS CELIZ**, y que la misma contiene el lleno de las formalidades legales, además de tener el título valor adjunto (letra de cambio) el mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del C.G.P y al verificar el cumplimiento de los requisitos especiales para las letras de cambio, igualmente de la facultad que tiene el tenedor de la misma, de reclamar las sumas de dinero contenidas en títulos valores, se procederá a librar el mandamiento de pago correspondiente.

Así mismo con relación a las medidas cautelares solicitadas por la ejecutante, esto es la del embargo y secuestro del 30% del salario que devenga el demandado **ALEX HUMBERTO RENIS CELIN**, como docente activo del magisterio del Atlántico, para lo cual solicita el señor ejecutante que se deberá oficiar al señor Cajero Pagador de la Secretaría de Educación del Municipio de Malambo-Atlántico.; para ello será dable precisar al respecto lo siguiente:

En cuanto al embargo del salario devengado por el demandado, de conformidad a lo establecido en el artículo 154 del Código Sustantivo del Trabajo que señala:

**REGLA GENERAL**

*“No es embargable el salario mínimo legal o convencional”*

Sin embargo, la misma norma nos trae la excepción en su artículo 155 cuando señala **EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE**:

*“El excedente del salario mínimo mensual solo es embargable en una quinta parte”.*

Ante lo anterior el despacho considerará viable lo solicitado por la parte ejecutante, siempre y cuando esta se contemple dentro de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado señor **ALEX HUMBERTO RENIS CELIN**

Por lo anterior el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Usiacurí

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **RAFAEL SANTOS CASTILLO REDONDO** identificado con la C.C. No. 1.048.214.269 y en contra del señor **ALEX HUMBERTO RENIS CELIN** identificado con la cédula No. 72.015.704 por las siguientes sumas así:



**A.** La suma de **\$30'000.000.00**, correspondiente al capital insoluto de la obligación, más los intereses corrientes desde la fecha 01 de enero del año 2021, hasta la fecha 01 de enero del año 2022 y los moratorios sobre la anterior suma de dinero conforme lo autoriza la Superfinanciera, desde el día 02 de enero de 2022, hasta la fecha del pago total.

**SEGUNDO.** - Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

**TERCERO.** - **NOTIFÍQUESE** el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el título II Art. 290 y s.s. del C.G.P.

**CUARTO.** - LIBRAR como medida cautelar el embargo y secuestro de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo mensual vigente devengado por el demandado **ALEX HUMBERTO RENIZ CELIN** identificado con la cédula No. 72.015.704 en su calidad de docente activo a la Secretaría de Educación de malambo-Atlántico; para lo cual por la Secretaría del despacho se oficiará al señor Pagador y/o Tesorero de la entidad antes mencionada. Límitese la medida en la suma de \$60'000.000.00.

El Juez,

**RONALD SMITH CASTILLO GIL**

Firmado Por:

Ronald Smith Castillo Gil  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Usiacurí - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81105c204c8129f910527c122145343e80bddf16f6005bc19307d12999b703e6**

Documento generado en 13/06/2022 01:43:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>